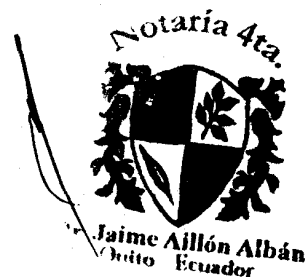




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE SE DENOMINARA: «BENJICAR CIA LTDA».

ENTRE; MARCO ANTONIO MORALES PORRAS, GUIDO OSWALDO MALDONADO RIVAS, DELIA DEL ROSARIO MALDONADO RIVAS.

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: US\$, 400.00 V.J. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy VIERNES TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores Guido Oswaldo Maldonado Rivas, casado, de nacionalidad ecuatoriana, señor Marco Antonio Morales Porras, casado, de nacionalidad ecuatoriana; y la señora Delia del Rosario Maldonado Rivas, casada, representada por su madre señora Fanny América Rivas Fierro, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTON: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de

compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la constitución de esta compañía comparecen las siguientes personas naturales por sus propios derechos: Señor Guido Oswaldo Maldonado Rivas, casado, de nacionalidad ecuatoriana, señor Marco Antonio Morales Porras, casado, de nacionalidad ecuatoriana; y la señora Delia del Rosario Maldonado Rivas, casada, representada por su madre señora Fanny América Rivas Fierro; los tres mayores de edad, domiciliados el primero en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el segundo en la parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha y la tercera en España, Asturias-Oviedo, hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONFORMAR UNA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada denominada BENJICAR CIA. LTDA, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura constan, además de las contenidas en la Ley de Compañías. Con este objeto, los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del presente, en forma libre, voluntaria y ausente de vicio. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA BENJICAR CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo Uno.- Con la denominación de BENJICAR CIA. LTDA, se constituye una compañía de responsabilidad limitada, regida por la Ley de Compañías, Reglamentos pertinentes de nuestra



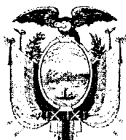
NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000 12

legislación y el presente estatuto social y sus reformas si las hubiera, además de los reglamentos internos que se expidan con posterioridad; y cuyo objeto social es: a. Proyección, organización, operación y venta de todos los servicios agencias de viajes. c. Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país. d. Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculo, museos, monumentos dentro del país y áreas naturales protegidas. e. Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del País. f. Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad dentro del país. g. Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados anteriormente. h. Para la operación de los programas turísticos dentro del país, la agencia utilizará guías turísticos, que posean sus licencias debidamente expedidas por CETUR previa la evaluación correspondiente. i. Para la operación del transporte turístico dentro del país la operadora colocará en el vehículo, su nombre y número de registro; así como los guías responsables del mismo portarán siempre su licencia debidamente autorizada al igual, que la orden de servicio sellada y fechada por la operadora a su cargo; por lo tanto prestará el servicio de transporte turístico una vez registrada legalmente en CETUR como agencia de viajes operadora. j. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de

actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas Jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o Jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Artículo Dos.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar de la república o en el exterior cuando así lo acordare, con sujeción a la ley. Artículo Tres.- El plazo de duración de la compañía es de cinquenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil; sin embargo la compañía podrá disolverse antes o prorrogar su vigencia, por resolución de la Junta General de Accionistas y cumpliendo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y su Reglamento. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS: Artículo Cuatro.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital social puede ser aumentado teniendo los socios derecho preferente a suscribirlo en proporción a las participaciones, o reducirlo por decisión de la Junta General y previo al cumplimiento de los requisitos



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

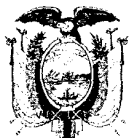
00000 0

legales. Los socios gozarán en el caso de aumento de capital, del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones que representen el aumento en proporción a las que tuvieran pagadas al momento de aprobarse dicho aumento.

Artículo Cinco.- La compañía emitirá los certificados de aportación de las participaciones, los mismos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General. La compañía llevará un libro de registro de participaciones y socios en el que se anotará los nombres de los socios y se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales sobre las mismas y cualesquiera otras modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones, las que tendrán valor una vez cumplidos los requisitos legales.- La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de participaciones y participantes de la compañía.- El derecho de negociar las participaciones y el de transferirlos está sujeto a lo dispuesto, sobre el particular, en la Ley de Compañías y en lo estipulado en esta escritura. CAPITULO TERCERO: DIRECCION Y ADMINISTRACION: Artículo Seis.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones y deberes que les conceden la Ley de Compañías y este estatuto. La Junta General de Socios, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y los demás que le corresponden de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, y éste estatuto.- Y estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Artículo Siete.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía; tiene facultad para resolver todo asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, por lo que sus resoluciones obligan a todos los participantes, sin perjuicio del derecho de impugnación contemplado en la ley. Artículo Ocho.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General o por pedido del comisario en caso de urgencia, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de que se envíe una comunicación escrita dirigida a cada uno de los participantes. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, la que expresará el lugar, fecha, día, hora y los asuntos específicos a tratarse en cada junta. Se convocará de manera especial al Comisario de la Compañía. Igualmente, el Gerente General convocará a Junta General, a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo Nueve.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y constituida, con facultad para resolver cualquier asunto, si estuviere presente todo el

el aumento o disminución del capital social, prórroga del plazo y la disolución de la compañía de acuerdo con la ley; O Autorizar la suscripción de actos y contratos, inversiones y gastos que superen las cuantías que fije la junta general, así como la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; g) Los demás contemplados en la ley y los estatutos. Artículo Quince.- Las Juntas generales estarán presididas por el presidente y actuará como secretario el Gerente General, quienes firmarán las actas. Se llevará un expediente de cada sesión, de conformidad con la ley y el respectivo reglamento. En caso de ausencia del presidente o del secretario a la junta. Les remplazarán las personas designadas por la junta. Artículo Dieciséis.- El presidente de la compañía durará cuatro años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general; b) Suscribir las actas conjuntamente con el secretario; e) Presentar informes a la junta; d) Las de más que le confiere la ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. Artículo Diecisiete.- El gerente general será nombrado por la junta general, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o impedimento del gerente general, le remplazará el presidente. Artículo Dieciocho.- El gerente general tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presentar a la junta general el programa de trabajo, presupuesto anual, así como los balances e informes; e)



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000000

Otorgar poderes especiales o nombrar procurador judicial según el caso; d) Supervisar la marcha administrativa de la sociedad, y nombrar y remover al personal administrativo técnico u operacional necesario par el funcionamiento de la compañía; e) Suscribir actos y contratos, girar cheques y en general obligar a la compañía, así como realizar inversiones y gastos, requiriéndose de las autoridades respectivas, de conformidad con los montos que fije la junta general; O Las demás conferidas por la ley, estos estatutos y la junta general. CAPITULO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: Artículo Diecinueve.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio el Gerente General, someterá a consideración de la Junta General de Socios los balances, el estado de ganancias y pérdidas y más informes necesarios; los comisarios igualmente, presentarán los suyos. Durante los quince días anteriores al señalado para la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los participantes en las oficinas de la compañía. Artículo Veinte.- La junta general distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente el porcentaje del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La junta podrá acordar la formación de fondos especiales de reserva para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. El saldo que quedare podrá ser repartido entre los socios en proporción al valor pagado de las participaciones por cada ley. CAPITULO QUINTO: DE LA

FISCALIZACION Y CONTROL. Artículo Veintiuno.- Con el fin de mantener una correcta fiscalización de la compañía, la junta general nombrará anualmente un comisario principal y un suplente que podrán ser o no socios de la compañía. Artículo Veintidós.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los que constan en la Ley de Compañías y los que determine la Junta General de Accionistas constituida según lo dispuesto en la Ley de Compañías y, por los motivos señalados en la misma Ley. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Veintitrés.- La disolución de la compañía, se efectuará por resolución de la Junta General de Socios constituida según lo dispuesto en la Ley de Compañías y, por los motivos señalados en la misma Ley. Artículo Veinticuatro.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador, quien se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General de la Compañía sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda designar a otra u otras personas quienes actuarán de conformidad con lo que dicha Junta resuelva y de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley de Compañías. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL. Artículo Veinticinco.- En todo en lo que no estuviere previsto en estos estatutos estará a lo que dispone la ley de compañías y demás normas legales vigentes. CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía BENJICAR CIA, LTDA con el capital de cuatrocientos dólares americanos el cual se halla pagado el cien por ciento, al momento de la constitución



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000006

y en una cuenta de integración de capital, conforme el siguiente cuadro de suscripción y pago:

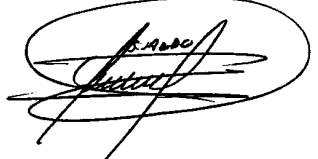
NOMBRES DE LOS SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	1 CAPITAL PAGADO	POR PAGAR
Guido Oswaldo Maldonado Rivas	134 ✓	USD. 134 ✓	USD. 134 ✓	USD. 0
Marco Antonio Morales Porras	133 ✓	USD. 133 ✓	USD. 133 ✓	USD. 0
Delia del Rosario Maldonado Rivas	133 ✓	USD. 133 ✓	USD. 133 ✓	USD. 0
TOTAL	400	USD. 400 ✓	USD. 400 ✓	USD. 0

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito bancario en cuenta especial de integración de capital número uno dos cero seis siete nueve uno de fecha 19 de julio de dos mil siete, conferido por el Banco de Guayaquil del cual constan las sumas pagadas por cada uno de los socios suscriptores. QUINTA.- Los comparecientes autorizan a la Doctora Teresa Andrade Rovayo para que realice la tramitación necesaria hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. SEXTA.- La cuantía se halla determinada por la cifra del capital social. Hasta aquí la minuta y en lo demás se servirá usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes, para la plena validez de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se

[Firma]

encuentra firmada por la doctora TERESA ANDRADE, profesional con matricula número diez mil cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Manabí. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, los mismos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


by MARCO ANTONIO MORALES PORRAS C.C. 1711407071


by GUIDO OSWALDO MALDONADO RIVAS C.C. 1708325616


by FANNY AMERICA RIVAS FIERRO C.C. 170100608-0

Firmado.- DOCTOR JAIME AILLON ALBAN NOTARIO PUBLICO
CUARTO DEL CANTON QUITO.-

A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

02780



01/2007



7L5458831

T.A.

PODER ESPECIAL

NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA -----

En Oviedo, mi residencia, a diecinueve de Junio de
dos mil siete. -----

Ante mí, JULIO ORON BONILLO, Notario del Ilustre
Colegio de esta ciudad. -----

COMPARECE: -----

DOÑA DELIA DEL ROSARIO MALDONADO RIVAS, mayor de
edad, casada, de doble nacionalidad española y
ecuatoriana, vecina de Oviedo, con domicilio en la
calle Tenderina número 102, 4º, código postal 33010 y
con D.N.I. y N.I.F. número 71.678.814-G y cédula de
ciudadanía número 171065796-4. -----

INTERVIENE, en su propio nombre y derecho. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria
para otorgar la presente escritura de PODER ESPECIAL, y

D I C E Y O T O R G A: -----

Que confiere poder a favor de su madre DOÑA FANNY AMERICA RIVAS FIERRO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada, con residencia en Quito, Ciudadela Nueva Aurora, calle Q, entre la 28 y la 31, número OE-104, y con cédula de ciudadanía número: 170100608-0; para que en nombre y representación de la otorgante, pueda ejercitar las siguientes FACULTADES: -----

Intervenir en todas las diligencias relacionadas con la constitución de la compañía de turismo que se denominará "BENJICAR CIA. LTDA", la cual operará en la ciudad de Quito-Ecuador, cuyo objeto social es el turismo operacional, que consiste en el transporte de turistas que llegan al Ecuador, dentro y fuera de la ciudad y en actividades turísticas hacia los diferentes centros turísticos existentes en el Ecuador, para suscribir el contrato social en la Notaría respectiva, asistir a las sesiones, consignar su voto en las juntas respectivas, elegir el directorio, suscribir y aportar el capital social, en efectivo o en bienes, intervenir en las diligencias tanto en la Superintendencia de Compañías como en el Ministerio de Turismo, contraer obligaciones, suscribir documentos, y en general



01/2007

7L5458832



intervenir en todas las diligencias relacionadas tanto con la constitución de la compañía como con sus actividades, recibiendo las ganancias, realizando pagos y gestiones en general para el funcionamiento de la misma. Y pedir copias de la presente escritura" -----

Así lo dice y otorga a mi presencia. -----

Leo a la otorgante esta escritura, por renunciar al derecho que le informé tenía de leerla por sí, la encuentra conforme y firma. -----

Procedo a la identificación de la compareciente, por su exhibido documento de identidad de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 de la Ley del Notariado.

De cuanto se contiene en este instrumento público, extendido según minuta facilitada por la compareciente en dos folios de uso exclusivo para documentos notariales, serie y número 7L5458829, y siguiente en orden correlativo.- -----

Está la firma de la compareciente .- Signado: Julio Orón. Rubricados. Sello de la Notaría. _____

[Handwritten signature]

0000000

ES COPIA DE SU ORIGINAL, obrante en mi protocolo general corriente bajo el número al principio indicado. La expido para la otorgante, en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y número 7L5458831 y siguiente en orden correlativo, en Oviedo, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.-

SIN CUANTIA

FE PUBLICA
NOTARIAL

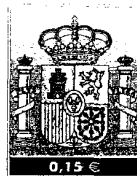


0706663333



EL PRESENTE DOCUMENTO CONTINUA EN UN FOLIO DE PAPEL
TIMBRADO DE USO NOTARIAL SERIE 72 NUMERO 9923640
PARA LA COLOCACIÓN DE LA APOSTILLA





7Z9923640

03/2007

..... del Convenio de La Haya de 5 de Octubre de 1961, con el objeto de legalizar la firma autógrafa de un documento extendido en dos folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, Serie 7L números 5458831 y 5458832.-----

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- 1 País **ESPAÑA**
El presente documento público
- 2 ha sido firmado por **DON JULIO ORON BONILLO**.
- 3 quien actúa en calidad de Notario
- 4 y está revestido del sello / timbre de la Notaria de **OVIEDO (Asturias)**.-----
Certificado
- 5 en Oviedo 6 el día 20 de JUNIO de 2007 ✓
- 7 por José Antonio Caicoya Cores, **DECANO** del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.-----
- 8 bajo el número 2825/2007
- 9 sello / timbre 10 Firma



INACIO EN QUITO
PROVINCIA ECUADOR
FECHA DE NACIMIENTO 27-04-1975
NOMBRE MARCO POLIVIO FANNY
DOMICILIO C. TENDERINA 1024
LOCALIDAD OVIEDO
PROVINCIA ASTURIAS
CÓDIGO 33517A8D1

IDESP71678814G4<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
7504275F0911153ESP<<<<<<<<<<<<<8
MALDONADO<RIVAS<<DELIA<DEL<ROS

España

NOMBRE
DELIA DEL ROSARIO

PRIMER APELLIDO
MALDONADO

SEGUNDO APELLIDO
PRIVAS

EXPED. 15-11-2004 VAL. 15-11-2009

IDESP

71678814-G

MI Ministerio del Interior

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7148695
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALDONADO RIVAS GUIDO OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2007 8:55:45 AM ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BENJICAR CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

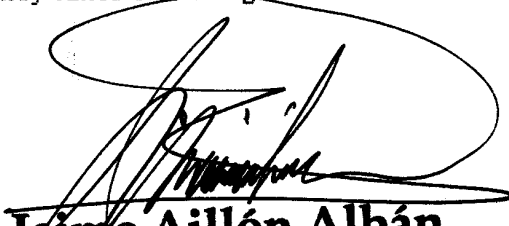
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada, debidamente firmada sellada en Quito, hoy lunes seis de agosto del año dos mil siete.-



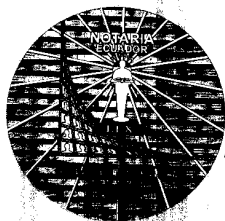

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

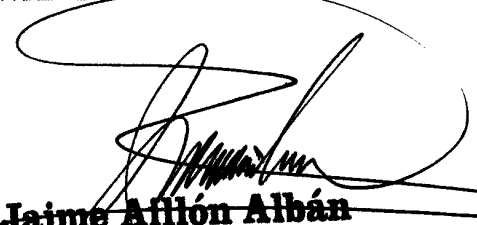
Notaria 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, Tomé nota de la Resolución No. 07 Q.IJ. 003545, DE VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .BENJICAR CIA. LTDA...., otorgada ante mi, el TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES TRES DE SEPTIEMBRE DEL, AÑO DOS MIL SIETE.




Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Notaria 4ta.


Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador



Ps...

Quito, 20 de Julio del 2007.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION

Certificamos que he recibido en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de La Compañía en formación la cual se denominará "BENJICAR CIA. LTDA", por un valor de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se detalla.

MARCO ANTONIO MORALES PORRAS
DELIA DEL ROSARIO MALDONADO RIVAS
GUIDO OSWALDO MALDONADO RIVAS

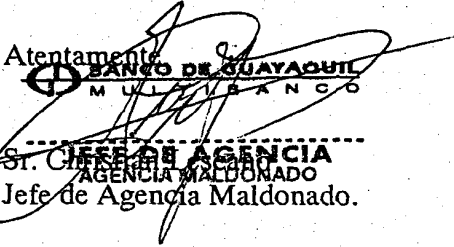
USD. 133.00
USD. 133.00
USD. 134.00

TOTAL

USD. 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en la cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital, será reintegrado a (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

 **BANCO DE GUAYAQUIL**
MULTIBANCO

ST. CIFE DE AGENCIA
AGENCIA MALDONADO
Jefe de Agencia Maldonado.

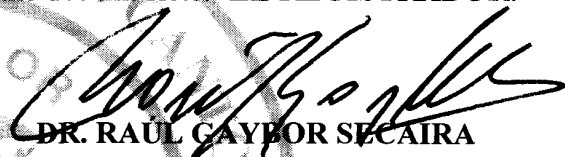


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

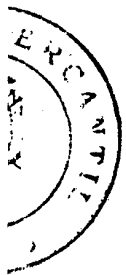
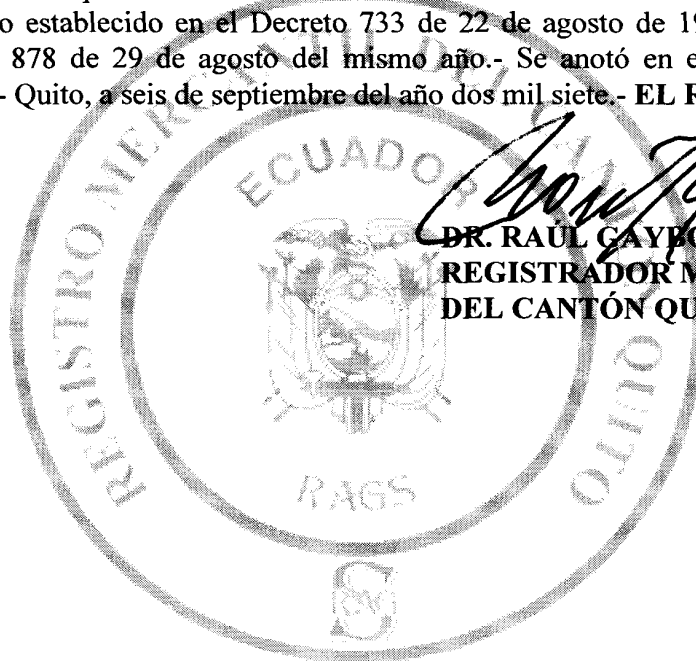
0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de agosto de 2.007, bajo el número **2618** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BENJICAR CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1570**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036944**.- Quito, a seis de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



22085

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

2 OCT 2007

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **BENJICAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL